



Consejero ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

RESOLUCION No. CSJHUR25-177
9 de abril de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El 28 de marzo de 2025, esta Corporación recibió por reparto la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Felio Perdomo Murcia contra el Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva, donde señaló lo siguiente:

- Que esta Corporación realice seguimiento a la acción de tutela con radicado 2025-00007-00, la cual fue tramitada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva.
- Expresa su inconformidad con la decisión del 25 de marzo de 2025 del despacho vigilado por cuanto resolvió no declarar en desacato ni sancionar a la Fiduciaria La Previsora S.A. por el incumplimiento de la Ley 1272 de 2018, que regula los plazos para el pago de reconocimientos pensionales y la resolución de solicitudes de pensión.
- Manifiesta que, a pesar de que la ley establece un plazo máximo de dos meses para estos procedimientos, lleva ya 14 meses esperando el reconocimiento de su pensión, superando el tiempo estipulado. A pesar de haber obtenido un acto administrativo favorable por medio de tutela, aún no ha sido incluido en la nómina de pensionados, lo que considera una clara vulneración de sus derechos.
- En consecuencia, el solicitante requiere que se haga un seguimiento exhaustivo a lo actuado, y que se tomen decisiones de fondo ante la violación de sus derechos y el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. y del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva.

2. Objeto de la vigilancia judicial

La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:

- 2.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial¹.
- 2.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la vigilancia judicial administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5 de la Ley 270 de 1996).
- 2.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
- 2.4. La mora judicial es definida como *"la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"*².
- 2.5. Es claro que el ámbito de aplicación de la vigilancia judicial administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

3. Análisis del caso concreto.

Conforme a lo anterior, esta Corporación revisó con detenimiento las actuaciones obrantes en el proceso con radicado 2025-00007-00, advirtiendo lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Mar 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA AUTO RESUELVE INCIDENTE			25 Mar 2025
20 Mar 2025	CONSTANCIA SECRETARIAL	MVSS - NEIVA, 20 DE MARZO DE 2025, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL AUTO DEL 14/03/2025 DE ADMISIÓN DEL PRESENTE DESACATO, SE NOTIFICÓ ÚNICAMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO (PDF11 C03) EL 14/03/2025, POR ENDE, TAL COMO LO PREVE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DEL C. G. P. A LOS FUNCIONARIOS Y ENTIDADES REQUERIDAS LES INICIÓ A CORRER EL TÉRMINO DE 03 DÍAS HÁBILES PARA CUMPLIR LA ORDEN DE TUTELA EL 17/03/2025 A LAS 07:00 AM Y VENCIO EL 19/03/2024 A LAS 05:00 PM. OPORTUNAMENTE, LA FIDURREVISORA S.A. (PDF13, FLS. 07), DESCORRIÓ EL TRASLADO PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. CONSTE.			20 Mar 2025
14 Mar 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA AUTO ADMITE INCIDENTE			14 Mar 2025
13 Mar 2025	CONSTANCIA SECRETARIAL	MVSS - NEIVA, 13 DE MARZO DE 2025, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL AUTO DEL 04/03/2025 DE CUMPLIMIENTO Y REQUERIMIENTO DE FALLO EN EL PRESENTE DESACATO, SE NOTIFICÓ ÚNICAMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO (PDF06 C03) EL 04/03/2025, POR ENDE, TAL COMO LO PREVE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DEL C. G. P. A LOS FUNCIONARIOS Y ENTIDADES REQUERIDAS LES INICIÓ A CORRER EL TÉRMINO DE 48 HORAS HÁBILES PARA CUMPLIR LA ORDEN DE TUTELA EL 05/03/2025 A LAS 07:00 AM Y VENCIO EL 12/03/2024 A LAS 05:00 PM. OPORTUNAMENTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA (PDF07, FLS. 03); Y LA GOBERNACIÓN DEL HUILA (PDF08, FLS. 18); DESCORRIERON EL TRASLADO PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. CON LA ADVERTENCIA QUE, EL ACCIONANTE ALLEGO MEMORIAL (PDF09, FLS. 05). CONSTE.			13 Mar 2025
04 Mar 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA AUTO REQUIERE DENTRO DE INCIDENTE DE DESACATO			04 Mar 2025
03 Mar 2025	RECEPCIÓN INCIDENTE DESACATO	VS. MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ALLEGA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO PARA SU TRAMITE			04 Mar 2025
03 Mar 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA AUTO RESUELVE INCIDENTE			03 Mar 2025
28 Feb 2025	CONSTANCIA SECRETARIAL	MVSS - NEIVA, 28 DE FEBRERO DE 2025, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL AUTO DEL 21/02/2025 DE APERTURA DEL PRESENTE DESACATO, SE NOTIFICÓ ÚNICAMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO (PDF11 C02) EL 24/02/2025, POR ENDE, TAL COMO LO PREVE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DEL C. G. P. A LOS FUNCIONARIOS Y ENTIDADES REQUERIDAS LES INICIÓ A CORRER EL TÉRMINO DE 03 DÍAS HÁBILES PARA CUMPLIR LA ORDEN DE TUTELA EL 25/02/2025 A LAS 07:00 AM Y VENCIO EL 27/02/2024 A LAS 05:00 PM. OPORTUNAMENTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA (PDF12, FLS. 04) DESCORRIÓ EL TRASLADO PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. CONSTE.			28 Feb 2025
24 Feb 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA AUTO ADMITE E INICIA INCIDENTE CONTRA LOS ACCIONANDOS.			24 Feb 2025

¹ Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz. Rad.: 11001-03-15-000-2008-00324-00.

21 Feb 2025	CONSTANCIA SECRETARIAL	MVSS - NEIVA, 21 DE FEBRERO DE 2025. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO DEL 12/02/2025 DE CUMPLIMIENTO Y REQUERIMIENTO DE FALLO EN EL PRESENTE DESACATO, SE NOTIFICÓ ÚNICAMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO (PDF08 C02) EL 12/02/2025. POR ENDE, TAL COMO LO PREVE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DEL C.G.F. A LOS FUNCIONARIOS Y ENTIDADES REQUERIDAS LES INICIÓ A CORRER EL TÉRMINO DE 48 HORAS HÁBILES PARA CUMPLIR LA ORDEN DE TUTELA EL 13/02/2025 A LAS 07:00 AM Y VENCIO EL 20/02/2025 A LAS 05:00 PM. OPORTUNAMENTE, LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA (PDF09, FLS. 16), DESCORRIERON EL TRASLADO PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. CONSTE.			21 Feb 2025
13 Feb 2025	CORTE CONSTITUCIONAL	VS. SE ENVIA EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN			13 Feb 2025
13 Feb 2025	CONSTANCIA EJECUTORIA	MVSS - NEIVA, 13 DE FEBRERO DE 2025. HABIÉNDOSE SURTIDO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL FALLO DE TUTELA DEL 04/02/2025 A TODOS LOS SUJETOS PROCESALES POR CORREO ELECTRÓNICO EL 05/02/2025 (PDF15 C01). ÉSTA SE TENDRÁ POR REALIZADA TRANSCURRIDOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE. ES DECIR, 06 Y 07/02/2025 EN CONSONANCIA CON LO ANTERIOR, A PARTIR DEL DÍA 10/02/2025 A LAS 07:00 AM, EMPREZO A CORRER EL TÉRMINO 03 DÍAS PARA IMPUGNAR EL FALLO. VENCIO EN SILENCIO EL 12/02/2025, A LAS 05:00 PM. EN CONSECUENCIA, EL MISMO QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADO. DÍAS INHÁBILES: 08/02/2025 Y 09/02/2025. POR FIN DE SEMANA, QUEDA EL PRESENTE PROCESO ELECTRÓNICO PARA DESANOTAR Y ENVIAR A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, PARA SU EVENTUAL REVISIÓN. CONSTE.			13 Feb 2025
12 Feb 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA AUTO REQUIERE DENTRO DE INCIDENTE DE DESACATO			12 Feb 2025
12 Feb 2025	RECEPCION INCIDENTE DESACATO	VS. MEDIANTE CORREO ELECTRONICO SE RECIBIO SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO. PASA A DESPACHO PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.			12 Feb 2025
05 Feb 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA FALLO DE TUTELA			05 Feb 2025
24 Ene 2025	CONSTANCIA SECRETARIAL	MVSS - NEIVA, 24 DE ENERO DE 2025. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO DEL 21/01/2025 DE ADMISIÓN SE NOTIFICÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EN LA MISMA FECHA (PDF07-08 C01). ALLÍ OBRAN LAS CONSTANCIAS DE ENVÍO Y ENTREGA DEL SISTEMA. POR ENDE, TAL COMO LO PREVE EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DEL C.G.F., A LOS SUJETOS PROCESALES LES INICIÓ A CORRER EL TÉRMINO DE 01 DÍA HÁBIL PARA DESCORRER EL TRASLADO CONCEDIDO EL 22/01/2025 A LAS 07:00 AM Y VENCIO EN SILENCIO EL 22/01/2025 A LAS 05:00 PM. DÍAS INHÁBILES: NO HUBO PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. CONSTE.			24 Ene 2025
21 Ene 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	VS. MEDIANTE OFICIO SE NOTIFICA AUTO ADMITE TUTELA			21 Ene 2025
21 Ene 2025	AL DESPACHO POR REPARTO TUTELA 1A INSTANCIA	PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA	21 Ene 2025	03 Feb 2025	21 Ene 2025

Por lo tanto, se advierte que lo pretendido por el usuario no es normalizar una situación de deficiencia de la administración de justicia con ocasión a una mora judicial actual, pues lo que realmente persigue es que esta Corporación intervenga o reproche al funcionario por las decisiones adoptadas dentro del proceso con radicado 2025-00007-00 siendo la última el 25 de marzo de 2025, atribuciones que escapan de la órbita de competencia de esta Corporación.

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 del 10 de diciembre de 2010, sobre el alcance de la vigilancia judicial administrativa, precisó:

“En este orden de ideas, al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.

No podrán por tanto los Consejos Seccionales - Salas Administrativas indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial”.

En desarrollo de este principio y conforme al artículo 5° de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta la vigilancia judicial, de manera expresa resalta el deber de respetar la independencia judicial y es así como en su artículo 14, prevé

“ARTÍCULO CATORCE. - Independencia y Autonomía Judicial. *En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”.*

Por lo tanto, las decisiones que profieren los funcionarios no pueden ser modificadas por esta Corporación, puesto que el mecanismo de vigilancia judicial no puede ser utilizado para controvertir, sugerir o modificar las decisiones adoptadas por los jueces de la República, de tal manera que se restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial, toda vez que al hacerlo equivaldría a que esta figura se constituya en una instancia más que desnaturaría de plano toda la estructura de la función jurisdiccional.

De esta manera, al verificarse que no existe actuación en mora, esta Corporación se abstendrá de iniciar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa contra el doctor Armando González Torres, Juez 01 Pena del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento.

Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional considera que no se encuentra mérito para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 01 Pena del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Felio Perdomo Murcia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

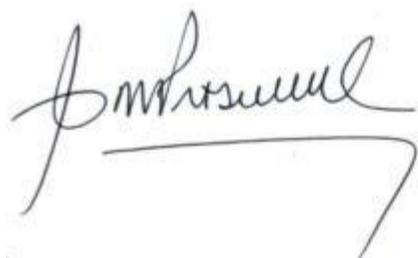
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Felio Perdomo Murcia, en su calidad de usuario y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Armando González Torres, Juez 01 Pena del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibidem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/SMBC